

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **064**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/ Asunto 276
/01 (Bloque Frente civico y social Proyecto de Ley adhiriendo
a la Ley nacional 25.421 Programa de asistencia primaria de
Salud Mental), aconsejando su aprobación.

Entró en la Sesión

11/04/2002

Girado a la Comisión

1

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
27.03.02
MESA DE ENTRADA
Nº. 064 Hs. 13³⁰ FIRMA...

S/Asunto Nº 276/01



**DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto Nº 276/01; Proyecto de Ley presentado por el Bloque Frente Cívico y Social adhiriendo a la Ley Nacional Nº 25.421 - Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 26 de Marzo de 2002

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 276/01



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N° 25.421 sobre Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 276/01



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en
Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 26 de Marzo de 2002

Infancia *Seu*

Sergio Hugo Cejas
SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 276/01



GUZMAN, Angélica
FLEITAS, Rita
CEJAS, Sergio
RIOS, Fabiana
LÖFFLER, Damian

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

07/07/01

DS. NE 276/01

C 1

eib

FUNDAMENTOS

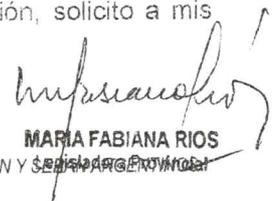
Sr. Presidente:

Entre los tratados que expresamente reconocen el derecho a la vida y la salud se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, vinculado con la asistencia y cuidados especiales que se deben asegurar. Este Tratado Internacional, con jerarquía constitucional (cfme. Art. 75 inciso 22, C.N.), reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, así como el deber de los Estados Partes de procurar su satisfacción. Entre las medidas que deben ser adoptadas a fin de garantizar ese derecho se halla la de desarrollar un plan de acción para reducir la mortalidad infantil, lograr el sano desarrollo de los niños y facilitarles ayuda y servicios médicos en caso de enfermedad (cfme. Art. 12).

Ello ha motivado a autores de la talla de Bidart Campos a decir que "Cuando actualmente --como ideal-- se define y postula que la salud consiste en una situación de bienestar físico, psíquico, mental y moral, la órbita de la presencia estatal se desplaza con los consiguientes deberes. Todo reduccionismo conspira, por ende, contra esta ineludible función del estado" (aut. cit.; "El orden socioeconómico en la constitución", pg. 309; Ed. Ediar, 1999).

La Ley Nacional 25421 crea el Programa de Asistencia primaria en Salud Mental, programa tendiente a propiciar acciones que promuevan la aplicación de los recursos de asistencia, promoción y protección de la salud mental dirigidas a personas o grupos de personas.

Por los argumentos expuestos, y los que se ampliarán en sesión, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto


MARIA FABIANA RIOS
SEÑORA DE LA PROVINCIA

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN PARTE DE LA ARGENTINA



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º: Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la ley nacional 25.421.

ARTICULO 2º: La Subsecretaría de Salud o el organismo que la reemplace será el organismo de fiscalización de la presente en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a que convenga con el Ministerio de Salud de la Nación lo que concierne al mantenimiento financiero del sistema sobre la base de los principios de responsabilidad compartida y solidaria que garanticen la calidad, oportunidad y racionalidad de los esquemas terapéuticos financiados con fondos públicos y el control de gestión y seguimiento estadístico y epidemiológico del programa.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial

LEY 25.421

CREACION DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA PRIMARIA DE SALUD MENTAL (APSM)

BUENOS AIRES, 4 DE ABRIL DE 2001

BOLETIN OFICIAL, 8 DE MAYO DE 2001

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

OBSERVACIONES GENERALES

CANTIDAD DE ARGUMENTOS QUE COMIENZA LA NORMA 8

 Noticias Accesorias

TEMA

DERECHO A LA SALUD-SALUD PUBLICA-SALUD MENTAL-PROGRAMA
DE ASISTENCIA PRIMARIA DE SALUD MENTAL-CREACION

● Artículo 1

ARTICULO 1 - Crease el Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental (APSM), que tendrá por función propiciar y coordinar las acciones que se derivan de la aplicación de la presente ley. El Ministerio de Salud es el organismo de aplicación de la misma.

● Artículo 2

ARTICULO 2 - Todas las personas tienen derecho a recibir asistencia primaria de salud mental, cuando lo demanden personalmente o a través de terceros, o a ser tributaria de acciones colectivas que la comprendan.

● Artículo 3

ARTICULO 3 - Las instituciones y organizaciones prestadoras de salud públicas y privadas deberán disponer, a partir de la reglamentación de la presente ley, los recursos necesarios para brindar asistencia primaria de salud mental a la población bajo su responsabilidad, garantizando la supervisión y continuidad de las acciones y programas.

● Artículo 4

ARTICULO 4 - A los efectos de la presente ley, se entiende por atención primaria, prevención, promoción y protección de la salud mental, a la estrategia de salud basada en procedimientos de baja complejidad y alta efectividad, que se brinda a las personas, grupos o comunidades con el propósito de evitar el desencadenamiento de la enfermedad mental y la desestabilización psíquica, asistir a las personas que enferman y procurar la

rehabilitación y reinserción familiar, laboral, cultural y social de los pacientes graves, luego de superada la crisis o alcanzada la cronificación.

● **Artículo 5**

ARTICULO 5 - Se consideran dispositivos y actividades del Programa de Asistencia Primaria de Salud Mental, las que realizan los efectores del APSM y se detallan en el anexo I; todas las cuales se procurará integrar en las estrategias generales y específicas de APSM y Salud Pública.

● **Artículo 6**

ARTICULO 6 - NOTA DE REDACCION (VETADO POR DECRETO 465/01)

Nota de redacción. Ver: Decreto Nacional 465 2001 (B.O. 03-05-01). ARTICULO VETADO

● **Artículo 7**

ARTICULO 7 - Invitase a las provincias a adherir a esta ley.

● **Artículo 8**

ARTICULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

PASCUAL-SAPRAG-Flores Allende-Canals

ANEXO I

● **Artículo 1**

ATENCION PRIMARIA

- Programas específicos de salud mental en la comunidad.
- Programas de salud mental que se hallan comprendidos en programas de salud en general, que desarrolle un equipo interdisciplinario.
- Interconsulta en el equipo de salud.
- Atención básica en salud mental a pacientes bajo programa.

PROMOCION Y PROTECCION

- Actividades dirigidas a poblaciones de riesgo que promueven la participación, autonomía, sustitución de lazos de dependencia, desarrollo y creatividad de las personas.
- Creación de espacios alternativos para la capacitación laboral y el establecimiento de lazos sociales.

PREVENCIÓN

- Aplicación de los recursos de promoción y protección para evitar situaciones específicas que se detectan en grupos de riesgo. Ejemplo: ludoteca, actividades recreativas y creativas,

actividades comunitarias.

Prevención terciaria, rehabilitación y reinserción social y familiar.

- Acompañamiento terapéutico.
- Talleres protegidos.
- Casas de medio camino.
- Hostales.

Los organismos públicos de salud organizarán y coordinarán redes locales, regionales y nacionales ordenadas según criterios de complejidad creciente, que contemplen el desarrollo adecuado de los recursos para la atención primaria de salud mental, articulen los diferentes niveles y establezcan mecanismos de referencia y contrarreferencia que aseguren y permitan el empleo apropiado y oportuno de los mismos y su disponibilidad para toda la población, acordando recursos uniformes que acompañen al paciente y posibiliten la comunicación, dentro de los límites que marcan la ética y los preceptos jurídicos.

